

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **ADRIANA CAMILA PEÑA NAVARRO**
EJECUTADO : **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**
RADICACION : **41001 31 10 001 2023 00457 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA CAMILA PEÑA NAVARRO**, en contra del progenitor de su menor hijo **K.D.D.**, señor **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0169 del 15 de mayo de 2023, emitida por la Defensoría Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana, I.C.B.F.-Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo y a nombre de la señora **ADRIANA CAMILA PEÑA NAVARRO**, la siguiente suma de dinero:

- 1.1. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de agosto a noviembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**, a través del correo electrónico joseluisdiazargote@gmail.com, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que previo a la notificación personal de la demanda, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

Igualmente, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **JUAN ADNRES CALDERON TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.007.337.211, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombia, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto, obrante a folio 6.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

